



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Ciudadanos Diputados Integrantes
de la Sexagésima Sexta Legislatura
del H. Congreso del Estado
Presentes**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I, 59 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2º último párrafo y 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que mediante Decreto número 382 publicado en el Periódico Oficial número 061 de fecha 11 de noviembre de 1998, el H. Congreso del Estado, autorizó al Ejecutivo Estatal constituir un Fideicomiso denominado "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" (FOEADEN), con el objeto de atender los efectos causados por fenómenos naturales que afecten la infraestructura y la vida pública y social de la entidad; así como la realización de todas las acciones necesarias para la prevención, construcción, reconstrucción, reubicación, saneamiento de la infraestructura pública y social, afectada por los fenómenos naturales, el mantenimiento de la seguridad ciudadana ante estos y los relacionados con los servicios necesarios que permitan el logro de los objetivos del Fideicomiso.

Con fecha 31 de marzo de 1999, la Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales FONDEN, en las cuales se determinan los requisitos y procedimientos para acceder a los beneficios que el mismo otorgaría, con el propósito de atender de manera eficaz y oportuna a la población damnificada y a la infraestructura física pública no susceptible de aseguramiento, afectada por los fenómenos naturales.

En razón de lo antes expuesto, con fecha 23 de septiembre de 1999 el Gobierno del Estado de Chiapas, celebró Convenio de Colaboración con la Secretaría de Gobernación, para adherirse a las Reglas de Operación del FONDEN, comprometiéndose de conformidad con lo dispuesto en su cláusula Décima Séptima, para constituir con el Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C., un fideicomiso estatal, que tendría por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente en el ejercicio de los recursos autorizados para atender un desastre de origen natural.

En cumplimiento al Decreto de constitución, con fecha 01 de diciembre de 1999, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente y la Institución Bancaria Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., en su carácter de fiduciario, suscribieron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago, número 1987, denominado "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" (FOEADEN), el cual tendría la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y podría extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y conforme a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Con fecha 23 de marzo de 2004, la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente y la Institución Bancaria Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., en su carácter de fiduciario, suscribieron Convenio modificadorio al Contrato del Fideicomiso, con la finalidad de modificar la representación del Gobernador del Estado como Presidente del Comité Técnico del FOEADEN.

Al respecto, con fecha 17 de abril de 2010, fue publicado en el Periódico Oficial número 228 el "Decreto por el que se reforma el artículo 3 del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituir un Fondo Estatal a través de un Fideicomiso para la Atención de Desastres Naturales (FOEADEN)", en el cual se dispone que el Comité Técnico estará presidido por el Gobernador del Estado, quien podrá designar libremente a su representante para que lo supla en sus ausencias.

Con fecha 03 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo por el que se emitieron las Reglas Generales del FONDEN, que tienen por objeto regular el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con los principios de complementariedad y transparencia, de conformidad con los parámetros y procesos definidos en los Lineamientos de Operación específicos que para tal efecto emitieron las Secretarías de Gobernación y Hacienda y Crédito Público. Asimismo, señala en su artículo 22 la suscripción de un convenio de coordinación entre la federación a través de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, con la finalidad de acordar los términos generales para la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, a través de las Dependencias y Entidades Federales.

Los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, de fecha 31 de enero de 2011, establecen que los diagnósticos de obras y acciones deberán contener la distribución de la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura local, las cuales serán hasta el cincuenta por ciento del monto total a cargo del FONDEN y el porcentaje restante estará a cargo de la Entidad Federativa, de conformidad al artículo 22 de las Reglas Generales del FONDEN.

Tomando en consideración que, el Fideicomiso "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" (FOEADEN), ha cumplido con los fines para los cuales fue creado, contribuyendo a la atención de la reconstrucción de la infraestructura pública dañada por la ocurrencia de treinta desastres de origen natural que afectaron a la población de 108 municipios de la Entidad, logrando con ello la consecución de su objeto, por lo que resulta procedente su extinción.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 408 fracción I, 420 y 421 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en sesión de Comité Técnico de fecha 13 de febrero de 2017, se autorizó mediante acuerdo número C.T./59ª Ord.07/2017, la extinción del multicitado fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 fracciones I y V, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo somete a ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO "FONDO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES" (FOEADEN)



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Único.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Protección Civil en coordinación con la Secretaría de Hacienda, realizar las acciones y actos correspondientes para la extinción del Fideicomiso denominado "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" (FOEADEN).

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 408 fracción I, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se instruye a la Secretaría de Protección Civil, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, para que en el ámbito de su competencia y en coadyuvancia con el Comité Técnico del Fideicomiso, realicen las acciones y trabajos necesarios para proceder a la extinción del "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" (FOEADEN).

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado y con fundamento en el artículo 392, fracciones I y V, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, formalizará los actos necesarios a fin de proceder con la extinción que por este Decreto se autoriza, estableciendo en el Convenio, se tenga por concluida de manera definitiva la relación contractual existente con el Fiduciario, con motivo del Fideicomiso.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, vigilará que el proceso de extinción se realice observando las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Quinto.- Los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" (FOEADEN), deberán autorizar a la brevedad, los acuerdos que se requieran para la extinción del Fideicomiso, en cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto, así como dar puntual seguimiento a los mismos.

Artículo Sexto.- Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de extinción a que se refiere este Decreto, no podrá exceder de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Xc

G



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado

Vicente Pérez Cruz
Consejero Jurídico del Gobernador

Humberto Pedrero Moreno
Secretario de Hacienda

Las firmas que anteceden, corresponden al Decreto por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" (FOEADEN).